

LA EXPERIENCIA DE FRANCIA EN MATERIA DE CRIMEN ORGANIZADO

Antes de describir el sistema legal francés, es importante hacer dos señalamientos: el primero se refiere a la situación francesa frente al crimen organizado, y el segundo sobre sus estructuras legales. Esto es indispensable para después tratar de comprender su sistema legal, así como el desarrollo de la investigación y la persecución del delito.

Para hablar del crimen organizado en Francia, es necesario comprenderlo como un fenómeno de dimensiones menores si lo comparamos con los que enfrentan Italia, Japón, Colombia y otros.

Existe en Francia una delincuencia organizada que se ha multiplicado, y una mafia como la de cualquier otra parte.

Por lo tanto, es más fácil enfrentar a esta delincuencia organizada que enfrentar a una verdadera mafia. Aquélla está constituida por grupos de delincuentes profesionales que se agrupan en torno a un objetivo, y después de conseguirlo, la composición del grupo puede variar para realizar otro objetivo. El crimen organizado en Francia no es una estructura permanente inserta en la sociedad francesa. En las acciones contra este tipo de delincuencia organizada de bajo perfil, se han logrado buenos resultados.

En cuanto a las estructuras legales para la persecución del delito, hay en Francia dos instituciones: la institución policial y la institución judicial. La institución policial, a grandes rasgos, tiene una estructura muy diferente a la de México y a la de otros países. Es una estructura centralizada, herencia de una historia centralizadora desde antes de la revolución, con un régimen político-administrativo centralizado.

Así que, de esta historia político-jurídico-administrativa procede una institución centralizada, con distribución territorial. Esta institución permite desarrollar más fácilmente una política de seguridad pública o seguridad interior (en Francia, seguridad interior corresponde al concepto de seguridad pública y seguridad nacional). Existe entonces una política de seguridad interior en la cual hay un actor principal que es el ministro del Interior, que corresponde al secretario de Gobernación mexicano. Cabe destacar que el ministro del Interior desarrolla una política de seguridad determinante.

Después, tenemos la Dirección General de la Policía Nacional, con 120,000 hombres, además de una gendarmería de 90,000 hombres. Esta Dirección General de la Policía Nacional está constituida por direcciones centrales en París y cada una tiene su rama, su campo de acción. Pero, a pesar de tener cada uno su campo de acción, es evidente que en conjunto 120,000 hombres y mujeres participan en la lucha, prevención y persecución del delito frente a la delincuencia común y frente a la delincuencia organizada.

Entre estas direcciones existe una especializada: cada país que quiera dotarse de una estructura adecuada para enfrentar a la delincuencia organizada crea una estructura especializada para dirigir esta lucha.

En Francia, la Dirección Central de la Policía Judicial consta de 7,000 hombres y está encargada de la lucha en contra de la delincuencia organizada. La Dirección Central en París y sus veinte grupos regionales funcionan bajo un impulso centralizado y con una coordinación que tratamos de desarrollar a partir del impulso central. Este trabajo de coordinación es fundamental, ya que las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para desarrollar una política común y un frente común.

La Dirección Central de la Policía Judicial tiene una función principal: centralizar la información y hacer su análisis a nivel nacional. La segunda es coordinar y apoyar a los grupos regionales que desarrollan investigaciones nacionales, y apoyar a la vez al grupo regional si se necesita. La tercera es fundamental, ya que significa desarrollar y manejar el sistema de inteligencia nacional, el de inteligencia criminal, la base de datos y los archivos.

Se dice generalmente que una policía sin informante es una policía ciega, eso es una fórmula internacional muy clásica; pero se podría agregar de la misma manera que la policía sin archivos, sin bases de datos, es una policía sin memoria, y sin memoria se pierde una gran parte de la fuerza policial, cualquiera que sea el nivel técnico de sus hombres, cualquiera que sea la calidad de sus medios legales.

El segundo conjunto institucional importante que participa en esta lucha contra el crimen organizado es la institución judicial. La institución judicial en Francia es un poco diferente del sistema mexicano.

En la Constitución francesa de 1958 vigente existe una concepción que se aleja un poco de la concepción de Montesquieu. Se tiene un Poder Ejecutivo y también un Poder Legislativo, pero nuestra Constitución habla de una autoridad judicial: dos poderes y una autoridad. Este concepto es muy importante. Es decir, que no tenemos un verdadero Poder Judicial. Pero no importa, porque lo que interesa es la calidad de la institución que se va a desarrollar y que va a adquirir, con su profesionalismo y un cierto estatuto protector, una independencia mayor que a partir de una disposición constitucional.

Así, históricamente se desarrolló en Francia una cierta independencia del Poder Judicial. Esto es muy importante porque la Dirección de Investigación ejerce la autoridad judicial.

La independencia que ha adquirido del Poder Judicial y su papel fundamental en esta lucha contra el crimen organizado se basa también en su organización judicial, en el que existen tres niveles. En el primero se encuentra el Tribunal de Gran Instancia. Dentro de éste se haya el Tribunal Correccional, que es el que va a juzgar los delitos de los presuntos culpables.

El segundo nivel lo constituye la Corte de Apelación. Y en el tercer nivel se encuentra la Corte de Casación. Ésta, aunque no es una corte suprema de justicia, desempeña su papel central y su misión (la más importante es producir leyes), como fuente de ley, ya que su tarea consiste en unificar la jurisprudencia; asimismo en el aspecto penal es fundamental, como segunda fuente de ley.

Con este tercer nivel, el derecho va a unificarse a través de las decisiones jurisprudenciales y va a permitir a los policías de base, y a los agentes del Ministerio Público trabajar más eficientemente mediante la interpretación de tal o cual ley penal y de “x” ley procesal.

Esta fuente de ley es sumamente importante en Francia. La Constitución en el campo de la persecución del delito no es relevante en Francia; la Constitución francesa es un cuadro que determina la forma de cada poder, las elecciones, los principios de garantías individuales y derechos humanos. Pero la sustantiva parte del marco legal que nos va a regir y que va a regir la acción de los organismos que persiguen los delitos es la ley, el Código Procesal Penal y la interpretación jurisprudencial unificada por la Corte de Casación.

Por otra parte, el Cuerpo de Magistrados en Francia —aquí también hay que resaltar su composición y su reclutamiento— es un cuerpo profesional reclutado por concurso de oposición; el requisito es la maestría en derecho, pero eso no es suficiente; después de un concurso, una competencia, en la cual todos pueden participar, los mejores ingresan a la escuela de formación durante dos años y medio. Así se reclutan los magistrados en Francia. He dicho los magistrados, porque tenemos un solo cuerpo, no tenemos Ministerio Público ni jueces; el cuerpo es único. Al ingresar a la escuela, son alumnos magistrados, y al salir van a poder desarrollar la carrera completa hasta su jubilación bajo un Estatuto; pasarán de agentes del Ministerio Público a juez de sentencia y después volverán a la Fiscalía, al Ministerio Público, etcétera.

Esto ha generado, a lo largo de la historia, un gran espíritu de cuerpo. También ha favorecido una cierta independencia de los magistrados respecto de los poderes.

Los magistrados tienen dos estatutos en función de la misión que están cumpliendo: es decir, la de agente del Ministerio Público y la de secretario de Justicia nombrado por el presidente, miembro del gabinete. Aquí hay una relación de subordinación.

Pero si el mismo magistrado pasa a ser juez, cambia de estatuto y se vuelve totalmente independiente; la única subordinación que existe es al Código Penal y al Código Procesal Penal. El Poder Ejecutivo no puede entrometerse en los asuntos del juez, en su investigación o en su sentencia.

Hablando del estatuto protector que tiene el magistrado, cuando está cumpliendo la función de juez, lo que es más importante aún lo veremos después cuando volvamos a hablar de los marcos legales y de nuestra manera de desarrollar la investigación, es que dentro del sistema francés existe la figura del juez instructor. Es algo muy original, en relación con la historia jurídica de nuestro país.

En Francia se tiene la originalidad de haber preservado un sistema inquisitorio (cuando se habla de sistema inquisitorio se piensa inmediatamente en el sistema de la inquisición española de la Edad Media). Pero es un sistema mixto. Ese sistema mixto, en mi concepto, según mi experiencia, me parece más adecuado para enfrentar la delincuencia organizada. El sistema acusatorio pretende equilibrar el derecho de defensa y el de acusación (es verdad que lo hace). Pero por este objetivo mismo, presenta frente a la delincuencia organizada una cierta debilidad.

Primero, para desarrollar una política criminal hay que tener instrumentos legales. Estos instrumentos legales se pueden explotar más dentro del sistema mixto que dentro de un sistema acusatorio.

Segundo, la pretensión y el logro del sistema acusatorio, que equipara la defensa y la acusación (no me gusta el término de acusación, prefiero el término de investigador público), es, para mí, algo muy ingenuo. Son importantes los derechos de la defensa, por supuesto. Mi país sacó la declaración de 1789, después de la Revolución, y siento gran admiración y respeto por estos hombres que crearon y elaboraron esta declaración de los derechos humanos; pero no hay que confundir la defensa de los derechos de los ciudadanos y la lucha contra la delincuencia organizada.

Dentro del sistema acusatorio, pretender este equilibrio es algo ingenuo porque la relación abogado defensor-presunto culpable es una relación de clientes con hombres de negocios (abogados).

El principal objetivo de la defensa, el principal papel y logro de la defensa no es establecer la verdad de los hechos; su principal objetivo es defender al cliente (idea noble), es decir, lograr una reducción de su pena, o demostrar su inocencia, sea culpable o no.

Además, en nuestra sociedad moderna y sobre todo en las sociedades organizadas que practican el sistema acusatorio, los bufetes de abogados en unos países son verdaderas empresas capitalistas, sus objetivos son conseguir dinero, fama, y casos para ganar dinero, y no buscan defender a la sociedad.

Cuando nuestras sociedades actuales enfrentan una ola de delincuencia urbana, de violencia urbana, de delincuencia organizada de alto nivel, es ingenuo pretender equilibrar las dos facultades: investigación pública y defensa.

En Francia, se preserva lo esencial de los derechos de la defensa, pero nunca se tratará en un mismo nivel la defensa de un ciudadano, la de un “cliente”, y la defensa de la sociedad; porque la defensa del conjunto social y del pacto social como deber político es defender su sobrevivencia.

Afortunadamente, en Francia se aplica un sistema inquisitorio, mixto, adecuado para luchar y defender a la sociedad.

¿Cómo se desarrolla la investigación o persecución del delito en Francia? Existen varias facultades dentro del sistema mixto; pero se encuentran controladas en cada nivel judicial: el Ministerio Público y el juez. El juez tiene otro nivel de control que es la Cámara de Acusación. Un sistema de autocontrol entre las diferentes figuras que intervienen, entre las diferentes instituciones, es importante, pero es necesario vigilar este uso de poderes y de facultades jurídicas.

Concretamente, existen dos marcos jurídicos fundamentales, dos cuadros de acción para investigar: la flagrancia y la carta rogatoria.

La flagrancia es un buen instrumento pero no el mejor, ya que no permite una lucha a largo plazo y con profundidad en contra de crimen organizado. Lo mejor es la carta rogatoria y la investigación que se desarrolla dentro de este cuadro jurídico.

La flagrancia es importante. Cuando se comete un delito grave (un homicidio, o un decomiso de drogas) es fundamental para los organismos persecutores del delito tener facultades para actuar. No hay nada peor que mantener atados a los organismos persecutores de delitos porque no cuentan con facultades para actuar.

Limitar demasiado las facultades jurídicas de estos organismos de persecución del delito propicia la perversidad. Al preservar y defender los derechos humanos se está provocando en general una perversidad, porque los organismos de persecución del delito deben de tener resultados frente al clamor de justicia de la opinión pública.

En el cuadro de la flagrancia hay dos actores principales en Francia: la Policía Judicial y el Ministerio Público. A diferencia del sistema mexicano, en Francia, los policías judiciales son oficiales de Policía Judicial, no gozan de título administrativo o militar, son grados judiciales, reconocidos y determinados por el Código Procesal Penal.

El oficial de Policía Judicial tiene la facultad de integrar el expediente. Es decir, realiza todos los actos principales descubiertos en flagrancia, las constataciones, inspecciones oculares y primeras investigaciones; las diligencias que hay que realizar en una escena del crimen; así como las detenciones, porque tiene la facultad de detener sin autorización previa del Ministerio Público o sin autorización previa de un juez.

Realiza cateos, careos, y requiere a los expertos para peritaje; todo eso lo hace el judicial, sin la necesidad del acuerdo y de la decisión del Ministerio Público. Además integra el expediente, lo cual es muy importante. La Policía Judicial en Francia es un auxiliar de la justicia, no un servicio de inteligencia. Es fundamental diferenciar la misión de un servicio de inteligencia respecto de la de un servicio de Policía Judicial.

Un servicio de Policía Judicial como auxiliar de la justicia se debe dedicar a recopilar indicios, elementos de pruebas, para identificar y demostrar la culpabilidad.

Todos los actos del oficial de Policía Judicial se traducen en actas. Es decir, su principal trabajo consiste en saber traducir todos los detalles de su investigación cronológicamente y de manera coherente en actas; el expediente se remite al Ministerio Público, quien lo examina y evalúa. Después, éste se remite a la jurisdicción de sentencia, en donde formará parte del sumario judicial.

La actuación policial traducida en actas, que forman parte del sumario judicial, tiene como destino un juicio. En Francia, todas las actas de la Policía Judicial tienen fe ministerial, y son parte del sumario judicial que va a ser examinado meses o años después por los jueces de sentencia, de Corte.

Esta fe ministerial no genera la supuesta prueba plena; el acusado puede constatar los testimonios policiales. Dentro de la situación policial de flagrancia se tiene un cierto tiempo para actuar, sobre todo contra los delitos graves. En Francia, la flagrancia es un concepto bastante reducido: si el delito acaba de cometerse, el clamor público ya está persiguiendo al presunto culpable. Esto es la flagrancia, tal como se tipifica en el Código Procesal Penal. Y aquí volvemos a la función de la Corte de Casación y a su papel de interpretación y unificación de la ley.

La Corte de Casación en varias decisiones ha interpretado esta facultad y poder de flagrancia que tiene la Policía Judicial, y, al interpretar estas facultades, decidió que la Policía Judicial frente a un delito grave, mediante la realización de actas para testificar esta acción continua (tres o cuatro horas, o uno, dos y hasta tres días después de la comisión del delito), podía considerarse que actúa en flagrancia con poderes de cateo, detención y careo.

¿Cuál es la autoridad que va a determinar si se termina después de uno, dos o tres días? Es el Ministerio Público por supuesto. Nuestra Policía Judicial no tiene la facultad de decidir esto; la Judicial tiene facultades pero actúa siempre bajo el control de la legalidad, ejercido por el Ministerio Público.

Régimen del delito flagrante en Francia

El marco legal de actuación en materia de investigación del delito flagrante procede de dos fuentes: la fuente legal y las intercepciones jurisprudenciales de la Corte de Casación que vinieron a complementar las disposiciones del Código de Procedimientos Penales.

Marco legal

La flagrancia está regida por los artículos 53 hasta el 74 del Código de Procedimientos Penales.

A. El artículo 73 determina la noción de flagrancia. Así, existe flagrante delito si:

a) El delito es flagrante, o sea que la infracción se comete actualmente o acaba de cometerse en el momento.

b) El delito es también reputado flagrante cuando: el autor es perseguido por el “clamor público”, o el autor está en posesión de objetos o presenta trazas o indicios que hacen pensar que ha cometido una infracción.

c) El delito es calificado como delito flagrante cuando la infracción es cometida en una casa desde la cual el propietario llama a un oficial de Policía Judicial para constatarlo.

B. Los artículos siguientes otorgan ciertas facultades o poderes de actuación al oficial de policía judicial (OPJ) que corresponden al del papel del agente del Ministerio Público (AMP) en México:

Artículo 54: Obligación de transportarse a la escena del crimen; preservación de esta escena del crimen; facultad de embargar armas, instrumentos, o cualquier objeto que parezcan haber sido usados para cometer el delito; acta del OPJ de inspección ocular describiendo en detalle la escena del crimen.

Artículo 55: Prohibición a cualquier persona para modificar la escena del delito, excepto por necesidades médicas.

Artículo 56: Facultad para el OPJ de decidir la realización inmediata de un cateo a las personas que parecen haber participado en el delito (sospechosos-víctima) con el fin de embargar los documentos y objetos relativos al esclarecimiento del caso investigado.

Estos objetos son embargados y mencionados en el acta de cateo del OPJ, son puestos bajo sello judicial, conservado bajo la custodia del OPJ y, con el acuerdo del Ministerio Público, remitidos a él junto con el expediente.

Artículo 56-1: Los cateos en el domicilio de un abogado defensor, de un notario público, de un médico sólo pueden ser realizados en presencia de un juez y en presencia del responsable local de estos grupos profesionales (orden del abogado y del médico).

Artículo 56-2: Los cateos en los locales de una oficina de prensa o de comunicación audiovisual son efectuados por un juez.

Artículo 58: Obligación de no divulgar públicamente los objetos y documentos embargados.

Artículo 59: Estos cateos o allanamientos sólo se pueden llevar a cabo durante las horas legales del día (6:00 a 21:00), excepto cuando exista el llamado de emergencia del dueño de casa.

En caso de tráfico de drogas o terrorismo, leyes especiales permiten el cateo por la noche con autorización previa del presidente del tribunal del lugar.

Artículo 60: El OPJ puede requerir exámenes periciales o ayuda técnica de personas calificadas.

Artículo 61: El OPJ puede obligar a cualquier persona a permanecer en el lugar de la comisión del delito hasta el término de su inspección ocular.

Artículo 62: El OPJ puede tomar declaración o interrogar, extendiendo un acta, a toda persona susceptible de dar información o testimonio sobre el hecho ocurrido o sobre objetos embargados.

Las personas citadas tienen que presentarse y declarar. Si se rehúsan, el procurador puede obligarlos usando la fuerza pública. Las personas habiendo declarado, firman el acta del OPJ.

Artículo 63: El OPJ, para las necesidades de la investigación, pueden tener a su disposición a las personas mencionadas en los artículos 61 y 62: tiene que informar inmediatamente al procurador; estas personas no pueden ser retenidas más de 24 horas.

Pero las personas contra las cuales no existe ninguna sospecha de participación en el delito cometido, son retenidas únicamente por el tiempo de su toma de declaración. Contra los “sospechosos” retenidos, el OPJ puede solicitar al Ministerio Público la prolongación de 24 horas más su retención.

Artículo 63-2: Toda persona puesta en retención puede, a su solicitud, avisar o hacer avisar de su detención, por teléfono, a una persona con la cual vive habitualmente (pariente en línea directa, hermanos, empleador).

Sin embargo, en ciertos casos, el OPJ puede solicitar la autorización del Ministerio Público de denegar este derecho.

Artículo 63-3: Toda persona retenida puede solicitar el examen de un médico designado por el Ministerio Público.

Durante la prolongación de la retención (24 horas más) puede ser examinado otra vez.

Si la persona retenida rechaza este derecho, en todo caso, un examen médico es realizado si un miembro de la familia lo solicita.

Se expide un certificado médico adjunto al expediente del OPJ.

Artículo 63-4: Después de 20 horas de detención, el retenido puede pedir entrevistarse con un abogado defensor.

Este plazo de 20 horas, es de 36 horas cuando se trata de asociación delictuosa o delitos graves (proxenetismo, secuestro, extorsión), y de 72 horas cuando se trata de narcotráfico o terrorismo (aquí la duración de la detención es de 96 horas con autorizaciones previas del Ministerio Público en las etapas siguientes: 24, 48 y 24 horas).

Artículo 64: El OPJ debe mencionar en las actas del interrogatorio la duración del mismo.

Artículo 65: Estas menciones de duración del interrogatorio, de principio o fin de la retención, de los exámenes médicos y entrevista con el abogado defensor deben ser registradas en un registro especial (que tiene cada servicio de policía): Registro de Detención Policial.

Los avisos y autorizaciones del Ministerio Público se asientan en este registro también.

Artículo 66: Estas disposiciones se aplican solamente en los delitos que prevén pena de cárcel.

Artículo 68: El procurador (Ministerio Público) puede ejecutar estos actos en lugar del OPJ si así lo decide él mismo.

Artículo 69: El procurador puede trasladarse al lugar de los hechos.

Artículo 70: En caso de crimen flagrante, el procurador puede expedir una orden de arresto contra toda persona sospechosa de haber participado en éste. Puede interrogarla, y si el abogado defensor está presente puede asistir al interrogatorio.

Artículo 72: Si el juez instructor se traslada al lugar de los hechos, el procurador puede designarlo de inmediato (así, el juez instructor se convierte en director de la investigación y automáticamente desaparece el marco jurídico de flagrancia).

Artículo 73: Toda persona, en caso de delito flagrante, puede arrestar al autor y conducirlo delante del OPJ.

Artículo 74: Cuando se descubre un cadáver, ya sea o no el caso por muerte violenta, sino por causa desconocida o sospechosa, el OPJ, quien avisa inmediatamente al Ministerio Público, se traslada rápidamente al lugar de los hechos y empieza su investigación. Se hace asistir del médico legal.

La jurisprudencia

Este marco legal que da ciertas facultades al OPJ en la investigación de flagrancia, pero siempre bajo el control del Ministerio Público, fue limitado y complementado por las decisiones de la Corte de Casación.

A. Controles jurisprudenciales:

a) Estas facultades coercitivas dadas al OPJ en flagrancia, lo hemos visto, requiere un formalismo para la integración del expediente.

La jurisprudencia anula el expediente que no respete tal formalismo.

b) La facultad de interrogar o detener a cualquier persona la cual aparentemente puede participar en el esclarecimiento del delito cometido es controlado por los tribunales.

El OPJ debe ser el responsable y poseer ciertos indicios que justifiquen la detención y la retención policial. Si no, podría responder administrativamente y penalmente de sus hechos.

B. Implementación jurisprudencial:

a) La noción de flagrancia se divide en dos tipos: *la flagrancia propiamente dicha*: aquí sólo un plazo de varias horas es aceptado después de la comisión del delito, y *la flagrancia por presunción*: aquí el elemento objetivo que determina una flagrancia se transforma en la idea de apariencia de la comisión de un delito dejado a la apreciación subjetiva del OPJ.

Los OPJ pueden intervenir en flagrancia con conocimiento de indicios aparentes que se traducen o que dejan inducir un comportamiento delictivo. Ejemplo: detención de un delincuente que iba a proceder, o estaba procediendo a la venta de droga.

b) La duración de este periodo de flagrancia puede extenderse, bajo la decisión del Ministerio Público, a dos o tres días cuando el caso es de relevancia (delitos graves).

Considerando que en toda investigación el investigador debe reaccionar y actuar rápidamente, luchando contra su principal enemigo, el tiempo, quien puede borrar ciertos indicios o pruebas, es preciso: recopilar todos los elementos e indicios que sirven a la investigación; interrogar a los testigos o sospechosos para obtener el testimonio más útil, y el más fiel, y catear para no perder elementos que se pueden extraviar o que alguien puede hacer desaparecer.

Pero la jurisprudencia exige, para mantener tal estado de flagrancia, que el OPJ realice investigaciones traducidas en actas (con fecha y hora) con cierta continuidad. Así, sólo se permite actuar durante dos o tres días en flagrancia.

Sin embargo, en todo caso el Ministerio Público puede decidir de inmediato, confiar el caso a un juez de instrucción y entonces, actuando en delegación del juez (carta rogatoria general), el OPJ tiene facultades casi similares bajo la autorización previa y el control permanente de este juez de instrucción. Aquí se agrega la posibilidad de pedir al juez autorización para interceptaciones telefónicas (carta rogatoria especial que autoriza) que se integran al expediente y constituyen medios de pruebas.

Serge ANTONY